



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON DÉFICITS AUDITIVOS

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artº1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de "Asociación de Padres de Niños con Déficits Auditivos" (APANDA) se mantiene en sus actividades y funcionamiento sin solución de continuidad, ocupando el lugar y asumiendo el conjunto de derechos y obligaciones que en Derecho correspondan, conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, la anteriormente mencionada "Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas" (APANDA).

La asociación APANDA carece de ánimo de lucro y se registró por los actuales estatutos, que mediante la presente modificación han sido adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación, conforme se recoge en la disposición transitoria primera de dicha ley.

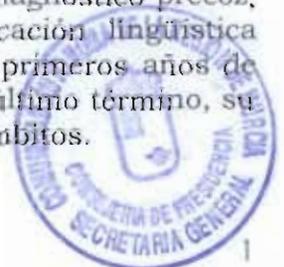
Artº2. MISIÓN, FILOSOFÍA, PRINCIPIOS Y VALORES

1. La misión de APANDA es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias en el ámbito de la Comarca de Cartagena, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones, participando e impulsando con este fin la acción de la Confederación Nacional en la que se integra.
Podrá extender también su misión al resto del territorio de la Comunidad Autónoma.
2. La filosofía de gestión de APANDA se concreta en los siguientes principios:

Los Padres, quienes son el pilar más importante en el diseño de la política de la Asociación y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.

Los Niños y Jóvenes Sordos, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con déficits auditivos y de sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención en la comunicación lingüística temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.





Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

3. APANDA basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.
4. Los valores que APANDA defiende son: el bienestar y la integración plena de las personas con discapacidad auditiva, su autonomía y desarrollo personal, la defensa de los derechos de las familias y las respuestas a sus necesidades, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés colectivo de personas con discapacidad auditiva.

Artº3. FINES

Los fines estatutarios de APANDA tenderán a promover el interés general, en cuanto asociación declarada de Utilidad Pública que persigue objetivos de dicho interés (general).

Propugna por tanto la asociación, como fin primordial y genérico de todas sus actividades y actuaciones, la consecución de soluciones adecuadas a las necesidades de los discapacitados auditivos y las de sus familias, con el propósito fundamental de que aquellos se integren totalmente en cualquier ámbito y se realicen personalmente como ciudadanos de pleno derecho.

Junto a este fin genérico, son fines **ESPECÍFICOS** de la asociación APANDA:

- a) Promover y estimular o apoyar la creación de centros e instituciones y/o movimientos asociativos afines con sus objetivos, de carácter pedagógico, científico, cultural y asistencial, en los cuales se haya de proceder a la rehabilitación y la tutela de las personas, que padezcan problemas de audición u otros -consistentes básicamente en trastornos del lenguaje, del habla o de la voz- que se presenten como secundarios o asociados a déficits auditivos.
- b) Potenciar y estimular la ASISTENCIA de todo orden a los discapacitados auditivos y a sus familias.
- c) En la medida de sus posibilidades, y dentro de su ámbito territorial de actuación, promover oportunamente las reformas en la normativa vigente y las acciones de las Administraciones Públicas, conducentes al abordaje global en el tratamiento de la Hipoacusia, y a que las prestaciones que se correspondan con la REHABILITACIÓN INTEGRAL ADECUADA a la discapacidad auditiva que padezca cada persona, sean elevadas al rango de derecho subjetivo y en calidad de tal sea exigible su cobertura.
- d) Contribuir al incremento de la concienciación y sensibilización social, en beneficio de las expectativas reales de INTEGRACIÓN PLENA de los discapacitados auditivos.
- e) Apoyar decididamente la REALIZACIÓN PERSONAL de todas y cada una de las personas que padezcan déficits auditivos.
- f) Impulsar el ASOCIACIONISMO ciudadano en cuanto fórmula adecuada a la mejor defensa de intereses comunes y derechos de las personas con déficits auditivos y de sus familias.



Artº4. ACTIVIDADES

La asociación tiene carácter abierto; es decir su actividad no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados sino que será ABIERTA, de modo que posibilite el beneficio también de cualquier otra persona que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Para el cumplimiento de aquellos, la asociación podrá llevar a cabo todas o alguna/s de las siguientes actividades:

- a) Promoción de investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica respecto al tratamiento de las personas -prioritariamente en función de su menor edad- con problemas de audición y/o lenguaje, habla o voz asociados a dichas carencias auditivas.
- b) Impulso a la creación y estímulo a la formación y especialización de centros de asistencia y de rehabilitación auditivas y/o trastornos asociados a déficits auditivos.
- c) Organización de cursos, conferencias y publicaciones así como foros y eventos de cualquier nivel territorial incluso internacional, relacionados con las discapacidades auditivas, sobre todo en orden a la orientación y el conocimiento de la problemáticas de las carencias auditivas respecto de los niños y personas más jóvenes.
- d) Promoción de la formación profesional, laboral y adaptación social de los jóvenes con problemas auditivos y/o trastornos asociados a ellos.
- e) Preferentemente, dentro de su ámbito territorial de actuación:
 1. Servir de cauce de postulación, representación, adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y otros organismos, que tengan competencias relacionadas con los fines de la asociación.
 2. La divulgación mediante comunicaciones, publicaciones o cualquier otro medio, de los avances científicos, clínicos, técnicos, etc. relacionados con las deficiencias auditivas, así como la colaboración y la realización de las citadas actividades.
 3. Convocar encuentros y actos de convivencia e intercambios de experiencias entre asociados y otras personas o colectivos, padezcan estos últimos déficits auditivos o no.
- f) Celebrar acuerdos, convenios, contratos, pactos y otras figuras jurídicas similares, que puedan beneficiar en la consecución de sus fines.
- g) En general, cualquier otra actividad o labor que tienda a la consecución de los mismos.

Artº 5. OBJETIVOS

Todos los objetivos que persiga la asociación serán de INTERÉS GENERAL y revestirán indistinta y simultáneamente, de manera conjunta carácter SANITARIO (REHABILITADOR), EDUCATIVO Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

La consideración del triple carácter conjunto e indisoluble antes mencionado se constituye en irrenunciable, sin perjuicio de otros que puedan añadirse a



objetivos concretos, tales como el científico, el del fomento de la igualdad de oportunidades, el de la investigación, etc.

Son objetivos básicos concretos de la asociación:

- a) La asistencia más adecuada posible a la persona con déficit auditivo, desde la perspectiva de la realización personal e integración en todos los órdenes de la vida.
- b) Procurar, y mantener en la medida en que ello sea posible, que los preceptivos servicios de tratamiento y/o rehabilitación que reciban los asociados que padezcan déficits auditivos resulten totalmente gratuitos, de modo que las posibilidades reales de integración no se vean impedidas en ningún caso por la carencia o escasez de recursos económicos.

Artº 6. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito de actuación de APANDA se circunscribe principalmente a la ciudad de CARTAGENA y toda su comarca o área de influencia, en donde realizará principalmente sus actividades.

Nada impedirá que despliegue actividad también en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artº 7. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio se fija en la calle Ronda del Ferrol, 6, Centro de Rehabilitación "Príncipe de Asturias", de Cartagena.

Artº 8. PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación estará dotada de personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus asociados, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha personalidad según la legislación en vigor. En consecuencia gozará de capacidad de obrar, en cuanto sujeto de pleno derecho, en el marco de sus actividades.

Artº 9. DURACIÓN

La asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General conforme a la regulación establecida al efecto en los presentes estatutos, o por alguna de las causas legalmente previstas.

Artº 10. RÉGIMEN JURÍDICO

La asociación se registrará por los presentes Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y demás normativa aplicable.



CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artº 11. CLASES DE ASOCIADOS

La asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) **NUMERARIOS.-** Lo serán los padres, o en su caso los representantes legales, de las personas que presenten déficits auditivos.

Solicitada la admisión como miembro asociado por cualquiera de ellos, ambos padres o representantes legales, serán asociados salvo que manifiesten voluntad expresa en contra, o no faciliten los trámites necesarios para ello.

Asimismo, los directamente afectados pueden ser asociados miembros de pleno derecho de la asociación, a partir del momento en que sean mayores de edad, sí no se encuentran mermados en sus facultades mentales.

Quienes sean asociados numerarios de APANDA, no podrán serlo también simultáneamente de alguna otra asociación de deficientes auditivos similar, que opere en el mismo ámbito territorial.

- b) **PROTECTORES.-** Aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones voluntarias económicas o de otro tipo, contribuyan al sostenimiento de la asociación, o coadyuven en la consecución de sus fines o/y objetivos estatutarios.

Si son persona física deberán ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Cuando sean persona jurídica, deberán ser entidad legalmente constituida.

- c) **DE HONOR.-** Personas físicas o jurídicas que por su prestigio, reconocimiento público o social, mérito personal o profesional, contribución cierta o posible a la consecución de fines estatutarios, se hagan acreedores de tal condición o juicio de la Asamblea General y propuesta de la Junta Directiva.

Artº 12. INGRESO Y BAJA EN LA ASOCIACIÓN

En todo caso, el ingreso en la asociación como miembro de cualquier clase, será libre y voluntario.

La ADMISIÓN en la asociación se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Salvo para asociados de Honor, solicitud escrita de la persona, o en su caso representante legal de la entidad interesada, dirigida a la Asamblea General y presentada para interponer ante la Junta Directiva la cual



decidirá provisionalmente en cuanto le sea posible lo que estime oportuno, y elevará propuesta a la Asamblea General que resolverá definitivamente.

Si dicha Asamblea confirma la decisión provisional, a todos los efectos que proceda, la fecha de ingreso será aquella en la cual la Junta Directiva adoptó la decisión.

- b) Para asociados numerarios, documento acreditativo de la minusvalía, o en su defecto hasta que se esté en posesión de aquel, otro equivalente que permita al menos presumir racionalmente como ciertos los déficits auditivos y/o trastornos asociados referidos en el apartado a) del anterior artículo 11.

La BAJA como asociado puede ser voluntaria o forzosa.

1. **Voluntariamente** se puede causar baja en cualquier momento, si bien el asociado que decida separarse libremente y así lo solicite, no percibirá participación patrimonial alguna ni inicial ni posterior ya fuera propia, ajena o generada, y tampoco le serán devueltas otras aportaciones económicas o de cualquier índole efectuadas a la Asociación y mucho menos derramas y/o cuotas de pertenencia abonadas.

En caso de separación voluntaria el asociado comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva de la Asociación, la cual elevará dicha comunicación a la Asamblea General para que tome el acuerdo procedente.

Si no existe causa legal o estatutaria que impida la baja, la Asamblea General de la Asociación deberá concederla bastando para ello el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en dicha Asamblea válidamente constituida.

Si el asociado que pretenda causar baja tuviera deudas de cualquier clase pendientes con la Asociación, la Asamblea General de APANDA producirá los acuerdos oportunos para reintegrarse de todas las deudas pendientes con dicho asociado.

Solamente por acuerdo favorable de al menos la mitad más uno de los votos totales de la asociación constituida en Asamblea General, podrán condonarse deudas pendientes de cualquier socio.

2. **Forzosamente** se perderá la condición de asociado y los derechos inherentes a ella, por alguna de las siguientes causas:

- a) Causa obligatoria legalmente prevista
- b) Pérdida de la condición (o condiciones) por virtud de la cual se produjo el ingreso en la asociación
- c) Obstrucción a los fines de la asociación o realización de actos que la desprestigien gravemente.
- d) Impago reiterado de cuotas o/y otras aportaciones, incluida la cuota por servicio rehabilitador, fijadas por el órgano competente de la asociación.

A estos efectos se entenderá **reiterado el impago** cuando se adeuden acumuladamente **tres o más cuotas o aportaciones**.



En este supuesto, el órgano competente en función de las circunstancias del ingreso, podrá tomar la decisión que estime oportuna antes de proceder a los trámites necesarios para instar la baja forzosa.

- e) Incumplimiento de acuerdo (o acuerdos) válidamente adoptado por cualquier órgano de la asociación.
- f) Incumplimiento de obligación (u obligaciones) estatutaria como asociado.

La pérdida de la condición de asociado será acordada por la Asamblea General de la Asociación con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros asistentes presentes, si bien para los casos en que el asociado muestre disposición en contra deberá instruirse expediente contradictorio al efecto por la Junta Directiva, conforme al procedimiento sancionador establecido en el artículo correspondiente, y cubriendo los trámites de audiencia al interesado y propuesta de resolución motivada, con expresión de las causas concretas que fundamenten la decisión.

La Asamblea se pronunciará asimismo, en su caso, al respecto de las deudas pendientes.

Contra la decisión de la Asamblea procederán los recursos que ella misma en su acuerdo estime oportunos, sin perjuicio de otros que quepan conforme a Derecho.

El acuerdo de la baja del asociado no eliminará ni reducirá las responsabilidades contraídas por él, de cualquier orden a que hubiera lugar, las cuales subsistirán y le podrán ser reclamadas en tiempo y forma, sin que el asociado pueda diferirlas o pretender que queden subsumidas en la asociación. Al igual que en los casos de baja voluntaria, tampoco para las forzosas -se produzcan con acuerdo de expulsión o sin él- podrán los separados rescatar o reclamar las participaciones, aportaciones, o cuotas allí referidas.

Artº13. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

- 1- La **separación forzosa** entendida como sanción máxima a imponer por parte de la Asociación a sus asociados, deberá producirse mediante acuerdo de expulsión en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo anterior, para los casos previstos en sus apartados, 2.c), 2.d), 2.e) y 2.f), por **INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN CONSIDERADOS MUY GRAVES**. En lo no previsto en aquel artículo se estará a lo establecido aquí. La expulsión significa la pérdida definitiva de todos los derechos del hasta entonces asociado.
- 2- Las **demás sanciones**, así como el régimen y el procedimiento disciplinario sancionadores se regulan en el presente apartado. Además de los establecidos forzosamente como causa de separación o baja, **cualquier incumplimiento de obligación** por parte de los miembros de la Asociación podrá ser sancionado según lo establecido en los presentes Estatutos. Las restantes sanciones distintas al acuerdo de expulsión consistirán en **amonestación verbal o escrita y en suspensión de derechos**, según se trate de **infracciones leves y graves** respectivamente.



Todas las sanciones una vez estatutariamente firmes serán debidamente anotadas. Su cancelación podrá solicitarse por el sancionado a los seis meses para las leves y a los dos años para las graves, desde el cumplimiento de las mismas.

Son **INFRACCIONES LEVES** en general los incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

Las infracciones leves prescribirán a los treinta días naturales desde que la Asociación demuestre la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos o en su defecto desde la fecha en que se cometió la infracción, y las graves a los noventa días. Las muy graves no prescribirán, salvo que el presunto infractor las comunique voluntariamente a la Asociación cuando ésta las desconozca, en cuyo caso tal circunstancia, considerando el tiempo transcurrido, será estimada como atenuante de la gravedad de los hechos, y entonces la prescripción tendrá lugar al año desde que el asociado comunique los hechos. Dicha prescripción será interrumpida por el inicio de actuaciones y por la paralización imputable al presunto infractor.

Las **AMONESTACIONES** serán apreciadas e impuestas, por escrito en su caso, por la Junta Directiva de la Asociación. En todo caso podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que estimará o rechazará el recurso con el voto afirmativo de al menos la mitad más uno de los presentes.

La **SUSPENSIÓN DE DERECHOS** por tiempo determinado comprende:

- La deliberación y/o el voto en la Asamblea General .
- La condición de elector y/o elegible
- La utilización de la imagen de APANDA y de los servicios asociativos.
- La participación en los programas de actividades de la Asociación.
- La participación en los Órganos de Gobierno y/o de Representación de la Asociación.
- La participación en los recursos económicos de la Asociación no procedentes de instituciones públicas, que proporcionalmente corresponda distribuir en el periodo durante el cual se prolongue la suspensión de derechos.
- La adjudicación, atribución o aplicación de ventajas de cualquier tipo y procedencia, que legalmente pueda efectuar la asociación, en beneficio de la minoración de cuota del asociado y/o del servicio rehabilitador recibido por la persona con déficits auditivos.

El derecho suspendido al voto no exime de la obligación de asistir a la Asamblea General.

Las sanciones se aplicarán a todos aquellos asociados infractores vinculados a un mismo incumplimiento o causa sancionable.

En ningún caso la suspensión puede suponer dejar de abonar las cuotas, derramas o aportaciones preceptivas, por parte del suspendido durante ese periodo de tiempo.

Tales suspensiones serán apreciadas e impuestas por escrito, por acuerdo válido de la Asamblea General en orden a la gravedad de los hechos.

Dicha Asamblea anunciará el recurso que contra su decisión proceda y qué mayoría de ella misma, cualificada en su caso, será necesaria para resolverlo.



La Junta Directiva, previamente a la deliberación y adopción del acuerdo de la Asamblea, en materia de sanciones y recursos servirá informe no vinculante acerca de los hechos, preceptos infringidos, calificación de la infracción y sanciones posibles.

Serán consideradas **circunstancias atenuantes o agravantes**, según el caso, para cualquier tipo de infracción las siguientes:

- La reincidencia o reiteración.
- La intencionalidad.
- Las consecuencias del incumplimiento.

Las consecuencias del impago de cuotas y demás aportaciones estatutariamente establecidas serán las que resulten de calificar los hechos y circunstancias, conforme se establece en los presentes Estatutos.

Artº14. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos, deberes y obligaciones, con el alcance y virtualidad establecidos estatutariamente para cada uno de ellos y para cada clase de asociado:

1. DERECHOS.-

- A) Formar parte de los órganos de gobierno y/o representación, según lo establecido en estos estatutos.
- B) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto los numerarios y solo con voz los demás.
- C) Participar en los programas, actividades e iniciativas de la asociación.
- D) Utilizar lícitamente los servicios y la imagen de la asociación.
- E) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y de Representación de la asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
- F) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- G) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.
- H) Exponer ante la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, las iniciativas y sugerencias que estimen oportunas.
- I) Colectivamente, promover reuniones de la Asamblea General y proponer inclusiones o la elaboración del Orden del Día.
- J) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento que lo estimen oportuno.
- K) Recibir copia de los Estatutos vigentes.
- L) Ser restituidos de los gastos que forzosamente se les ocasionen en el ejercicio de su actividad asociativa.



2. DEBERES Y OBLIGACIONES

- A) Acatar los presentes Estatutos, así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y de Representación de la Asociación.
- B) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y demás aportaciones que conforme a los Estatutos establezca la Asamblea General de la Asociación. Para los asociados protectores y los de honor en ningún caso tendrá carácter obligatorio.
- C) Participar en los Órganos de Gobierno de la Asociación, en todo caso salvo justa causa de excusa, y en los de Representación cuando sean elegidos para ello, a menos que dicha participación - en cuanto también es un derecho- estuviera temporalmente suspendida.
- D) Colaborar con las actividades de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- E) **Estar presentes en las reuniones** válidamente convocadas de los Órganos de Gobierno y de Representación de la Asociación.
Se entenderá cumplida la obligación de presencia con que asista uno sólo de los asociados numerarios vinculados a la persona con déficits auditivos, o él mismo si lo fuera, y en caso de **inasistencia total** se presumirá causa bastante de excusa, la comunicación **expresa y escrita** de todos los asociados vinculados a un mismo deficiente auditivo, declarando no poder asistir ninguno de ellos.
Se podrá considerar que existe **INASISTENCIA GENERALIZADA** toda vez que no se hallen presentes en la Asamblea General por la causa que fuere, al menos la cuarta parte de los asociados numerarios.
La Junta Directiva podrá en caso de **INASISTENCIA GENERALIZADA** recabar la información al respecto que estime oportuna, y tomar las medidas que considere procedentes.
Para los asociados Colaboradores y los de Honor la asistencia no es obligatoria.
- F) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



CAPITULO III CRITERIOS GARANTIZADORES DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 15. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

La asociación asume como democráticos aquellos criterios que se traduzcan en reglas, las cuales permitan la participación de los asociados en la gestión y el control del Órgano de Gobierno, y en la formación de la voluntad de dicha asociación.

La Asamblea General en cuanto órgano supremo por el que se gobierna la asociación, estará representada por todos los asociados de la forma en que se indica en estos estatutos, y adoptará sus decisiones por acuerdo mayoritario.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artº 16. ÓRGANOS SOCIALES

El gobierno y la administración de la asociación serán ejercitados por la Asamblea General y por la Junta Directiva respectivamente.

Artº 17. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y estará integrada por todos los miembros asociados.

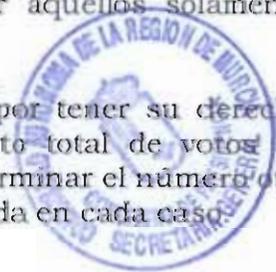
Adoptará sus acuerdos o decisiones por el principio mayoritario o de democracia interna. Dichos acuerdos se alcanzarán por mayoría simple de votos de las personas que ostenten tal derecho, y se encuentren presentes. No obstante, requerirán **MAYORÍA CUALIFICADA** los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles y muebles con un valor superior a treinta mil euros (30.000 €) de valor de mercado, así como los demás que expresamente se establezcan en estos estatutos.

Todos los asociados asistentes tendrán derecho de voz y sólo los **numerarios** además **un voto**, salvo que en ese momento lo tuvieran suspendido.

El derecho de voto en la Asamblea es indelegable. Sus acuerdos vinculan y obligan a todos los asociados por igual.

Toda referencia a cualquier tipo de mayoría deberá entenderse siempre hecha con respecto al número de asociados numerarios, por ser aquellos solamente quienes ostentan derecho a voto.

Si el asociado numerario presente no pudiera votar por tener su derecho temporalmente suspendido, no será incluida en el cómputo total de votos su presencia, aun siendo titular del derecho, a los efectos de determinar el número total de tales votos, de los que extraer la mayoría necesaria requerida en cada caso.



Artº 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las funciones de la Asamblea General son **INDELEGABLES**, excepto las establecidas en la letra m) que podrán delegarse en la Junta Directiva, la cual a su vez no podrá delegarlas salvo que la delegación efectuada por la Asamblea General expresamente así lo autorice.

Revestirán el carácter de **EXTRAORDINARIAS** las reuniones de la Asamblea General, para ejercitar funciones que sean de su competencia, solamente con respecto a aquellos asuntos que estén fuera del orden o regla natural o común, los cuales por su propia naturaleza no requieran que sea adoptada una decisión, periódica, reiterativa o que simplemente se repita por el mero transcurso del tiempo. En todo caso los acuerdos relativos a la disposición, enajenación y adquisición de bienes inmuebles así como los de **asunción de obligaciones** crediticias y de préstamos por cuantía superior a treinta mil euros (30.000) de valor de mercado y de **autorización para asumir obligaciones** crediticias y préstamos en cuantía superior a 30 mil euros (30.000) de valor de mercado, y los de modificación de estatutos o disolución de la Asociación y elección así como revocación de miembros de la Junta Directiva, sólo podrá adoptarse en **Asamblea General Extraordinaria** dirigida a tal fin.

Competerán a la Asamblea General las siguientes **funciones**:

- a) Aprobar los planes generales de actuación que le someta la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas sociales, derramas y demás aportaciones, así como todos aquellos gastos de carácter extraordinario en cumplimiento de las actividades sociales.
- d) Asumir obligaciones crediticias y de préstamos por cuantía superior a treinta mil euros (30.000 €) de valor de mercado.
- e) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva, así como aceptar su renuncia.
- f) Modificar los Estatutos Sociales.
- g) Disponer, enajenar y adquirir bienes inmuebles y bienes muebles cuyo valor de estos últimos supere los treinta mil euros (30.000) en el mercado.
- h) Aprobar el inventario de bienes y su revisión.
- i) Decidir sobre la incorporación o fusión con otras Asociaciones u otros Organismos de carácter similar.
- j) Expulsar y admitir a los asociados, así como decidir acerca de las sanciones a los mismos que le competan.
- k) Disolver la Asociación.
- l) Aprobar la posibilidad de que algún miembro de la Junta Directiva de la Asociación que haya permanecido dos mandatos de manera continuada e ininterrumpida ocupando cargo en la misma, pueda concurrir al correspondiente proceso como elegible, atendiendo a su especial idoneidad, adecuación o contribución a la Asociación en el ejercicio del cargo durante sus mandatos.
- m) Cualquier otra competencia que no esté atribuida expresamente a la Junta Directiva de la Asociación o a alguno de sus miembros, esté o no regulada en los presentes Estatutos.



La Asamblea General se reunirá con **carácter ORDINARIO** al menos una vez al año dentro del último trimestre natural, para ejercer las funciones de las letras b) y c) para el siguiente año por convocatoria de la Junta Directiva, y con **carácter EXTRAORDINARIO** siempre que así lo acuerde tal órgano o sea solicitado por escrito a dicha Junta Directiva proponiendo Orden del Día o inclusión de determinados puntos en el mismo, por un número de asociados no inferior al 15% de los totales, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará necesariamente el carácter de la Asamblea, el orden del día, día y hora de la reunión, y será comunicada de manera **fehaciente** a los asociados, al menos con siete días naturales de antelación.

Cuando la Asamblea sea convocada con carácter extraordinario, además de todo ello se hará pública tal convocatoria en el tablón de anuncios del Centro donde tiene su sede la asociación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada al menos 7 días naturales antes de la reunión, cuando se encuentren presentes en la misma, al menos un tercio de los asociados numerarios, y en segunda convocatoria hasta treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de ellos, en ningún caso inferior al total de componentes de la Junta Directiva.

Tanto si fuera ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida también cuando estando presentes todos los asociados numerarios, así lo decidieran por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

En el caso de que no asistan Presidente y/o Secretario serán sustituidos conforme al régimen de sustituciones previsto en estos estatutos, hasta tanto se incorporen.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría SIMPLE** de votos de los asociados numerarios que no tengan tal derecho eventualmente suspendido, salvo en aquellos casos en que se establezca legalmente o por estos estatutos otro tipo de mayoría cualificada.

Se entiende que **concorre mayoría SIMPLE** cuando los votos válidos **afirmativos superen a los negativos**, independientemente del resultado de los votos en blanco, nulos o abstenciones.

La adopción de cualquier acuerdo reseñado en las letras f), g), e i) del artículo 18 donde se recogen las funciones de la Asamblea General, requerirá **mayoría CUALIFICADA**, cuya expresión **MÍNIMA** resultará cuando los **votos afirmativos superen la mitad** de los totales correspondientes al cómputo de todos los asociados numerarios **presentes**, no incluyendo entre los totales a quienes lo tuvieran suspendido y por esa razón no pudieran votar, y que además sumen tales asociados numerarios presentes, **al menos el 10%** de los totales de esa clase inscritos en la asociación.

El **acuerdo de disolución** de la propia asociación requerirá mayoría **CUALIFICADA** de **al menos dos tercios del total** de votos posibles de asociados



inscritos como numerarios, hállese éstos presentes, ausentes y/o suspendidos en su derecho a ejercer el voto.

Todo ello sin perjuicio de **otras mayorías ESPECÍFICAS** que puedan establecerse expresamente para adoptar determinados acuerdos, en cuyo caso se estará a la mayoría que para dichos supuestos pueda fijarse en los artículos de estos estatutos que regulan dichas materias.

De toda **reunión** que celebre la Asamblea General se levantará **acta en el libro** correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados indicando los votos válidos, suspendidos y nulos, a favor, en contra, abstenciones, en blanco, y votos particulares si los hubiere. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el secretario y por el presidente de la asociación.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos, se expedirán cuando proceda con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

El acta podrá ser aprobada en la misma Asamblea General, y si así no ocurriera deberá serlo en la siguiente.

En caso de empate se realizará nueva votación y si tal empate persiste, el voto del presidente será dirimente.

El Presidente dirigirá la sesión, concederá y en su caso retirará la palabra a los asistentes, y facilitará el debate y la deliberación, velando en todo momento por el buen orden y desarrollo de la misma.

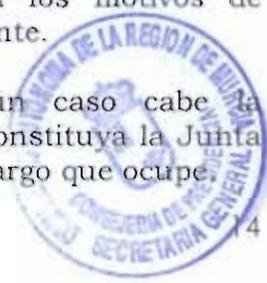
Los acuerdos de la Asamblea General vinculan por igual a todos los asociados, sean de la clase que sean.

Serán **Presidente y Secretario** de la Asamblea General respectivamente quienes también los sean de la Junta Directiva.

Artº 19. JUNTA DIRECTIVA

1. En la asociación existirá una Junta Directiva como **Órgano de Representación** de la misma, que gestione y represente sus intereses, de conformidad con las disposiciones y directivas manifestadas en los acuerdos de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: estar inscrito como **asociado numerario** -y por tanto titular del derecho al voto-, ser mayor de edad, estar en el pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente.

Conforme a los presentes estatutos, en ningún caso cabe la posibilidad de que cualquier miembro de los que constituya la Junta Directiva reciba retribución alguna en función del cargo que ocupe.



3. La Junta Directiva estará compuesta por un número máximo de 10 miembros y mínimo de 5, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales.

En todo caso deberán cubrirse los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva resultante, deberán tener vinculación con persona que además de padecer déficits auditivos esté recibiendo rehabilitación en el centro de APANDA.

4. Los componentes de la **Junta Directiva** serán **elegidos** en la Asamblea General convocada al efecto, por los asistentes que ostenten y no tengan suspendido el derecho de voto, siguiendo el **procedimiento** que dicha **asamblea apruebe para la ocasión electoral**, tratase o no de la misma reunión asamblearia. Serán elegibles todos aquellos que puedan ser electores y los que tengan suspendido el derecho de voto, pero no el sufragio pasivo.

En todo caso, la **lista electoral** en que concurran los elegibles será **abierta** y el sufragio libre, igual, directo y secreto, **salvo decisión en contrario** de la Asamblea General por **mayoría** cualificada mínima de votos afirmativos de sus asociados **numerarios presentes**, que además **superen** al menos, el **10% del total** de esa clase inscritos en la asociación.

La **falta de concurrencia voluntaria de elegibles** en el proceso electoral no impedirá que resulten electos los miembros necesarios para ocupar los cargos estatutariamente preceptivos. Para este propósito la asociación, a través de los **acuerdos necesarios** de su **Asamblea General**, arbitrará el mecanismo adecuado según el cual pueda resultar elegible cualquier elector posible -aunque la falta de concurrencia voluntaria fuera parcial-, aún si estuviera ausente, siendo **obligatorio aceptar el cargo**, salvo justa causa de renuncia por escrito libremente apreciable por la Asamblea General, por parte de aquellas personas que resultaron electas sin haber concurrido voluntariamente. A estos efectos, la Junta Directiva que haya de resultar sustituida total o parcialmente, proporcionará a la Asamblea General una lista vigente de sus asociados numerarios adscritos titulares de derecho al voto, haciendo constar la circunstancia de quien lo tuviera suspendido, y cualquier otra documentación necesaria, que para la ocasión sea conveniente.

Concurran voluntariamente o no, quienes resulten electos contraerán la obligación de desempeñar diligentemente las actuaciones inherentes al cargo que hayan de ocupar.

5. En cualquier momento la Asamblea General podrá revocar a todos o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva independientemente del cargo que ocupen, así como aceptar su renuncia. Quienes hubieran resultado electos tras concurrir voluntariamente al proceso electoral no tendrán que motivar su renuncia.



6. La **Junta Directiva electa**, presidida por el miembro que mayor número de votos haya obtenido, **elegirá** de entre sus miembros a su **Presidente** por **mayoría cualificada** de al menos la mitad más uno de los totales electos, y posteriormente al **resto** de los componentes titulares de los cargos por **acuerdo mayoritario simple**.

La Junta Directiva, por igual **mayoría cualificada**, podrá **reasignar los cargos** de cualquiera de sus miembros toda vez que le parezca oportuno.

7. Las **vacantes** que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, **salvo** la que corresponde al cargo de **presidente**, serán cubiertas provisionalmente entre sus propios miembros en tanto no afecten a la composición mínima del órgano. En otro caso la Junta Directiva gestionará oportunamente la incorporación de nuevos asociados numerarios hasta completar el mínimo preceptivo de 5, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre, sea ésta ordinaria o extraordinaria, la cual decidirá al respecto lo que estime procedente. Incorporados nuevos miembros en sustitución de los que dejaron vacante excluida la del Presidente, estos permanecerán en el cargo solamente por el tiempo que reste hasta el final del mandato. Si la Junta lo considera necesario convocará Asamblea General Extraordinaria, al efecto de resolver con prontitud la eventualidad. La vacante del cargo de **Presidente** será ocupada con carácter **interino** por el **Vicepresidente**, pero solamente hasta tanto la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido en el apartado 6 de este artículo, elija nuevo Presidente, por el tiempo que reste de mandato.

8. Los miembros de la Junta Directiva serán **elegibles** por un periodo de **cuatro años**. Nadie podrá ser miembro de dicha Junta de manera continuada por un periodo superior a **dos mandatos completos**, salvo que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de estos estatutos referido a las funciones de la Asamblea General, y por los motivos allí expuestos, tal asamblea por mayoría cualificada de al menos la mitad más uno de los votos válidos presentes, que sumen al menos el 10% de los asociados numerarios totales, autorice con respecto a uno o varios asociados numerarios determinados, que puedan concurrir al correspondiente proceso como elegibles.

Quienes cesen en el cargo por agotamiento de los mandatos continuados máximos establecidos, podrán **reincorporarse** como miembro de dicha Junta, concurriendo electoralmente una vez hayan transcurrido **tres años** desde aquel agotamiento.

Artº 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las facultades que en cada momento le pueda delegar la Asamblea General, corresponden a la Junta Directiva:

- a) La representación de la Asociación en todos los actos y negocios no reservados a la Asamblea General por estos estatutos, sin perjuicio de que el ejercicio de tal representación lo pueda tener atribuido expresamente el Presidente de la Asociación.



- b) La ejecución de la política de la Asociación y la de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) La gestión administrativa y económica de los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea general.
- d) La confección del presupuesto anual de ingresos y gastos que ha de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- e) La elaboración de una propuesta de memoria anual de actividades.
- f) La elevación de solicitudes de admisión de nuevos asociados, acompañadas de informe no vinculante.
- g) La propuesta de sanciones y en su caso las sanciones conforme a los presentes estatutos.
- h) La administración del patrimonio de la Asociación.
- i) La vigilancia y el control sobre la observancia de los estatutos.
- j) La convocatoria y determinación del orden del día de la Asamblea General.
- k) La preparación de cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General y la propuesta de adopción de acuerdos a dicha Asamblea.
- l) La propuesta de modificación de estatutos sociales, cuotas, aportaciones y derramas, así como la exigencia de su pago.
- m) Crear, modificar o suprimir las vocalías y/o comisiones delegadas como estime oportuno, en beneficio o interés de la asociación.
- n) Asumir obligaciones crediticias y de préstamos por cuantía inferior a treinta mil euros (30.000 €).
- o) Disponer, enajenar y adquirir bienes inmuebles y bienes muebles cuyo valor no supere los treinta mil euros (30.000 €) en el mercado.
- p) En general, todo tipo de actos de ejecución, gestión o administración sobre acuerdos de la Asamblea General que redunden en beneficio de la Asociación y que cuando no le estén expresamente atribuidos deberá dar cuenta de ellos a la Asamblea General.

Artº 21. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada **cuarenta y cinco días naturales** o tantas veces como sea convocada por su Presidente por sí o a petición de un número no inferior al tercio de sus miembros.

Tanto las deliberaciones como las decisiones que hayan de producirse en el seno de la Junta Directiva son indelegables. Los miembros físicamente no presentes, de ningún modo podrán ejercitar el voto.

La convocatoria de las sesiones será efectuada por el Presidente o por quien legalmente le sustituya, y comprenderá el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Deberá ser comunicada al menos con tres días naturales de antelación.

En la elaboración del Orden del Día deberán incluirse puntos propuestos por cualquier miembro de la Junta, siempre que se haga llegar a la presidencia, aún telefónicamente, con una antelación de al menos dos días naturales.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el presidente o quien legalmente venga a sustituirlo. En cualquier otro supuesto serán necesarios dos tercios del total de miembros para que la constitución del órgano sea válida. Si no asiste el secretario ni su sustituto se designará para la ocasión.



A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, siempre que sean llamadas expresamente, personas vinculadas asociativa o profesionalmente a APANDA y/o sus asociados numerarios. A dichas personas se les concederá voz, pero en ningún caso voto.

Los miembros de la Junta Directiva desarrollarán sus funciones gratuitamente; no obstante serán reintegrados de los gastos que se les ocasionen en el cumplimiento de dichas funciones, previa justificación documental de los mismos.

Las **decisiones y acuerdos** de la Junta Directiva se adoptarán por **mayoría simple** de votos asistentes, salvo en aquellas cuestiones para las que estatutariamente se haya establecido expresamente una mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente o del Vicepresidente cuando legalmente le sustituya, será dirimente.

De todas las **reuniones** que la Junta Directiva celebre se levantará **acta** que será transcrita al correspondiente Libro, la cual deberán suscribir el Secretario y el Presidente de la Asociación.

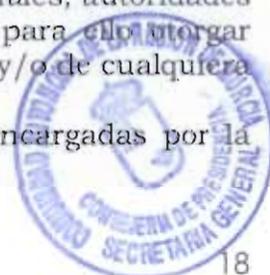
Las **certificaciones** de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, serán expedidos cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artº 22. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

1. En el ejercicio de su cargo, el Presidente dirige la actividad de la asociación y coordina la de los miembros de la Junta Directiva.

Son facultades del cargo de Presidente:

- a) Ejercitar la representación de la asociación que en estos estatutos viene atribuida a la Junta Directiva.
- b) Expedir las órdenes de pago con cargo a los fondos de la asociación.
- c) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Vigilar y controlar el cumplimiento de los Estatutos, y garantizar la ejecución de los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de la Asociación.
- e) Desarrollar cualquier otra labor de interés para el cumplimiento de los Estatutos y de los fines de la asociación.
- f) Promover el plan de actividades de la asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- g) Ejercitar en nombre de la asociación todo tipo de acciones y defensa de la asociación ante toda clase de juzgados y tribunales, autoridades y órganos o tribunales administrativos, pudiendo para ello otorgar poderes a procuradores en nombre de la asociación y/o de cualquiera de sus órganos o miembros.
- h) Y cuantas otras le puedan ser estatutariamente encargadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.



El presidente tendrá delegadas todas las funciones de la Junta Directiva que exijan decisiones operativas y que no puedan esperar a la próxima celebración. De los acuerdos así adoptados informará detalladamente en la reunión de Junta Directiva celebrada inmediatamente después.

Artº 23. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

En los casos de ausencia o de enfermedad el presidente será sustituido por el Vicepresidente con las mismas atribuciones que aquel.

En caso de vacante del presidente, se estará a lo dispuesto en el artº. 19.7 de los estatutos.

En ausencia o enfermedad del presidente y del vicepresidente la Asamblea General o la Junta Directiva designará un sustituto para ejercer la presidencia del órgano convocado para la reunión concreta de que se trate.

Artº 24. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuales firmará junto al Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de las actas con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Custodiar los Libros de Actas y los documentos de la Asociación.
- d) Redactar las citaciones y la correspondencia.
- e) En general, se encargará de la gestión administrativa de la Asociación.

Artº 25. ATRIBUCIONES DEL VICESECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.

En los casos de ausencia o de enfermedad del secretario, éste será sustituido por el Vicesecretario de la asociación en tanto permanezca tal circunstancia.

Artº 26. ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN.

1. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los recursos y fondos de la Asociación.
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Llevar el control de Ingresos y Gastos de la Asociación.
- d) Cumplimentar las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Llevar los Libros de Contabilidad legalmente exigidos.
- f) En general, se encargará de la Gestión Económica de la Asociación.

2. En todo caso, la firma de los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación será siempre mancomunada de dos miembros de la Junta Directiva de entre cualesquiera de los tres siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero.



Artº 27. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES Y DEL VICEPRESIDENTE CUANDO NO ESTÉ EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

Quienes ocupen cargo de vocal y el Vicepresidente cuando no actúe en sustitución del Presidente, **contribuirán a la formación de la voluntad del órgano colegiado** constituido por la Junta Directiva y ejercerán cuantas otras funciones le vengan atribuidas por ser inherentes a la naturaleza del cargo que ocupan, y asimismo aquellas que le sean asignadas expresamente por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.

**CAPITULO V
RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES**

Artº 28. IMPUGNACIONES

1.-Las impugnaciones que se formulen respecto de las **convocatorias**, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los **acuerdos y actuaciones** de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier miembro de la Asociación o por cualquier persona que acredite un interés legítimo, si cualquiera de ellos los estimase contrarios al Ordenamiento Jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.-Los miembros de la Asociación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la misma que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente para resolver la impugnación de que se trate, acuerden su suspensión.

**CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Artº 29. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Coincidirá con el año natural, es decir se extenderá entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.



Artº 30. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la entidad, para su sostenimiento y realización de actividades tendentes al cumplimiento de objetivos y consecución de fines, estarán constituidos por:

- a) CUOTAS ordinarias y en su caso extraordinarias satisfechas por los asociados, con carácter obligatorio para los numerarios y voluntario para los demás, que en todo caso serán fijadas por la Asamblea General, y que incluyen los abonos correspondientes al servicio rehabilitador que presta la asociación y que recibe la persona con déficit auditivo.
- b) Subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se reciban de las administraciones públicas y otros organismos tanto públicos como privados.
- c) Aportaciones que se fijen en cada caso por la Asamblea General para hacer frente a gastos de carácter extraordinario.
- d) Bienes propios, muebles e inmuebles, y derechos cuya titularidad ostente la asociación, así como el producto que pueda resultar de ellos.
- e) Ingresos obtenidos como resultado de las actividades organizadas por la asociación.
- f) Cualquier otro ingreso o aportación, ya sea obligatorio o voluntario, que cumpliendo los requisitos legalmente exigibles, pueda ser establecido por la Asamblea General.

La Junta Directiva queda facultada para disponer del pago total o parcial de las cuotas obligatorias fijadas a los asociados, en aquellos supuestos que las circunstancias relacionadas con la carencia de recursos económicos del asociado así lo aconsejen, y dando cuenta de manera **innominada** en la asamblea anual donde se hayan de fijar las cuotas, del conjunto de actos de disposición de esta naturaleza que hayan tenido lugar desde el año anterior hasta ese momento, y de su cuantía económica total.

Artº 31. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos y fondos económicos se administrarán por la Junta Directiva de la Asociación, con la publicidad suficiente para que cualquier asociado pueda tener conocimiento de su destino, que en todo caso se orientará exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32º. PRESUPUESTO ANUAL.

La Junta Directiva aprobará anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que una vez sometido al conocimiento y aprobación de la Asamblea General se transformará en el presupuesto anual.





Artículo 33°. PATRIMONIO.

El patrimonio está formado por los recursos económicos obtenidos por las aportaciones de los socios, subvenciones, legados, donativos, herencias y todos cualesquiera que sean obtenidos de forma lícita.

Artículo 34°. CUOTAS.

Podrá fijarse una **cuota inicial o de entrada** que será igual para todos los miembros de la asociación, si bien dicha cuantía podrá variarse con el transcurso del tiempo o para adaptarla a la realidad de cada momento.

La **cuota periódica ordinaria, o extraordinaria**, será abonada obligatoriamente por los asociados numerarios.

La cuota periódica **ordinaria vinculada al servicio rehabilitador** recibido, será abonada por cualquiera de entre todas las personas que en su condición de asociados numerarios, estén vinculadas por parentesco o representación, a la persona que recibe dicho tratamiento rehabilitador.

Corresponde a la **Asamblea General**, a propuesta de la Junta Directiva, fijar **cada año** la cuantía de la cuota por rehabilitación, si bien dicha cuota será de abono durante todos y cada uno de los meses del año.

Las cuotas extraordinarias se ajustarán a lo que en cada caso decida la Asamblea General.

Los asociados numerarios que **dejen de abonar** puntualmente alguna cuota, salvo que estén exentos de efectuar dicho abono por órgano competente de la Asociación, verán **suspendido** automática y cautelarmente su **derecho** de ejercer el **voto** en los Órganos de Gobierno y/o Representación, hasta tanto el órgano que corresponda, aun provisionalmente, en el ejercicio de sus funciones, adopte la decisión que estime más conveniente a los intereses que represente y a los fines de la asociación.

El derecho pleno a ejercer el voto será **restituido** automáticamente también, en cuanto se produzca el abono de todas las cuotas adeudadas.

El **impago de cuota** podrá afectar asimismo a los demás derechos del asociado, considerando lo establecido en los presentes estatutos en general, y su régimen sancionador en particular.

Artículo 35°. POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS.

Si los fondos disponibles de la Asociación, sumados a los ingresos racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos presupuestados con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros de la Asociación.



Artículo 36°. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Asimismo llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como conocer las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y de Representación.

La contabilidad se ajustará a la práctica mercantil pudiéndose llevar por una asesoría externa especializada.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artº 37. PROCEDIMIENTO

Las modificaciones estatutarias, sean parciales o totales, requerirán acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente con tal objeto.

Tal acuerdo deberá producirse por **mayoría cualificada** de al menos la mitad más uno de los votos afirmativos, de entre los totales correspondientes al cómputo de todos los asociados numerarios presentes, no incluidos quienes tuvieran derecho de voto suspendido, y que además sumen tales asociados numerarios presentes, al menos el 10% de los totales de esa clase inscritos en la asociación.

La modificación estatutaria podrá ser propuesta por acuerdo mayoritario cualificado de la Junta Directiva, por la Asamblea General, o colectivamente por al menos el 15% del total de los asociados.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artº 38. DISOLUCIÓN

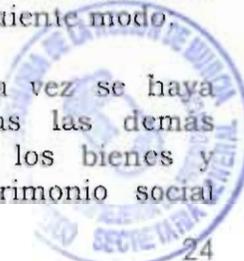
La asociación se disolverá por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Asimismo se disolverá por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser adoptado por mayoría cualificada de al menos dos tercios del total de votos posibles de asociados inscritos como numerarios, incluyendo en el total a los presentes, a los ausentes y a los suspendidos en su derecho de voto, estuvieran presentes o ausentes.

Artº 39. LIQUIDACIÓN

1. Una vez haya sido adoptada lícitamente la decisión de disolver la asociación, la asamblea general designará en ese mismo acto una comisión liquidadora, que podrá estar compuesta por cualquier persona idónea o adecuada a ese propósito, y/o por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. A falta de designación expresa será la Junta Directiva en cuanto órgano colegiado la que se constituya en comisión liquidadora.
2. En periodo de liquidación la asociación conservará su personalidad jurídica, y su Asamblea General la plenitud de poderes y facultades de que gozara con anterioridad al acuerdo de disolución.
3. Conforme a lo previsto en el artº 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002 corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. La aplicación de los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por estos estatutos se efectuará del siguiente modo,

Disuelta y liquidada la asociación, una vez se haya pagado a los acreedores y cumplidas las demás obligaciones sociales correspondientes, los bienes y recursos económicos así como el patrimonio social



remanente será destinado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en esta comarca de Cartagena, que se dedique a obras o actividades asistenciales a personas con déficits auditivos, similares a los fines de esta asociación, siempre y cuando sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, su actividad no esté restringida con exclusividad a beneficiar a sus asociados, carezca de ánimo de lucro y no distribuya entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

No siendo ello posible los destinará a elección de la comisión liquidadora a la federación FASEN o a la confederación FIAPAS, en tanto reúnan los requisitos antes mencionados y mantengan sus fines estatutarios, a cuya consecución deberán aplicar dichos recursos remanentes.

5. En caso de insolvencia de la asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobados los presentes estatutos, los miembros electos del Órgano de Representación **podrán permanecer** en sus cargos hasta tanto se agote el mandato para el que fueron elegidos.

Los **anteriores mandatos no se computarán** a los efectos de permanencia máxima en el cargo como miembro de la Junta Directiva.

SEGUNDA.- Quienes hubieran accedido a la condición de asociados numerarios al amparo de los estatutos que mediante los presentes se modifican, conservarán los derechos adquiridos como tales sin perjuicio de tener que adaptar los requisitos que resulte necesario, y siempre en la medida en que no contravengan a los que ahora se aprueban.

DISPOSICIÓN FINAL

Entre los propósitos de la aprobación de los presentes estatutos se encuentra el de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 como se establece en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la asociación APANDA, convocada al efecto de conformidad con el artículo 24 de los estatutos hasta entonces vigentes y celebrada en fecha 24 de mayo de 2004.

Los presentes Estatutos modifican los artículos números 1,2,3,4, 5,6,7, 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30, 31, 32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45 y 46 de los anteriores a los cuales vienen a sustituir.



Don JOSÉ FABIÁN TEJEDA TEJERO, Secretario de la hasta ahora denominada "Asociación de padres de niños con deficiencias auditivas",

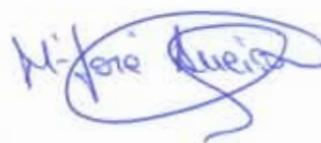
CERTIFICA: Que los presentes estatutos han venido a modificar a los anteriores por los cuales se regía esta asociación, entre otros motivos, para cumplir con el mandato legal de adaptarse a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en el plazo que marca su disposición transitoria primera, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con mayoría cualificada suficiente, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil cuatro

EL SECRETARIO.



Fdo.: José Fabián Tejeda Tejero
D.N.I.: 02.214.333 P

LA PRESIDENTA



Fdo.: María Anciros Carballeira
D.N.I.: 32.636.505 B



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, Expediente *71/12*, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha *20/7/05*



Murcia, *20 Julio 2005*

EL ENCARGADO DE REGISTRO

Miguel Caballero Carrillo



Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia

Consejería de Presidencia
Secretaría General

Ref.: MCC/ACP

Asunto.: modificación y adaptación
de Estatutos

Núm: 751/1*



Con esta fecha, la Secretaría General de Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

“Vista la documentación presentada por la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON DEFICIENCIAS AUDITIVAS** domiciliada en CARTAGENA (Murcia) en solicitud de inscripción de MODIFICACIÓN y ADAPTACIÓN de Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia,

RESULTANDO: que la modificación y adaptación de los Estatutos fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha **24 de Mayo de 2.004**, afectando a.:

DENOMINACIÓN que pasa a ser **ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON DÉFICITS AUDITIVOS “APANDA”**

ÁMBITO TERRITORIAL, **que pasa a ser REGIONAL** y a la totalidad de su articulado, cuyo contenido en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales, para adaptarlos a la vigente Ley de Asociaciones.

RESULTANDO que en Asamblea General, celebrada el 15 de Enero de 2.005, se procedió a la elección de los titulares de los órganos de gobierno y representación en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL: María José ANEIROS CARBALLEIRA, DNI: 32.636.505

SECRETARIO/MIEMBRO CON FACULTAD PARA CERTIFICAR ACUERDOS SOCIALES: Antonia PASTOR GRACIA, DNI: 29.013.309

CONSIDERANDO: que mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia en virtud de lo dispuesto en el Art. 1.2 del Decreto 53/2001, de 15 de Junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, que la ejerce a través del Secretario General de la misma, según lo establecido en el Decreto 70/1994, de 29 de Julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Asociaciones transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificaco por Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO que la nueva redacción de los Estatutos fue aprobada en Junta General Extraordinaria, única competente para acordar la modificación y adaptación de éstos, que afecta al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 16 en relación con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Constitución Española de 1978.



**Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia**

Consejería de Presidencia
Secretaría General

Ref.: MCC/ACP

Asunto.: modificación y adaptación
de Estatutos

Núm: 751/1*

RESUELVO la inscripción de la modificación y adaptación de los Estatutos de la Asociación citada al principio de la presente resolución inscrita con el **Núm.: 751** de la Sección Primera y el depósito del Acta en que constan los acuerdos modificatorios y los nuevos Estatutos, a los solos efectos de publicidad.

Procédase a la inscripción en el Registro y hacer las oportunas comunicaciones a la Asociación interesada y a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

El contenido de esta Resolución se notificará a la Entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejo de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Sírvasse firmar el duplicado de la presente comunicación.

MURCIA a 20 de Julio de 2.005
EL JEFE DE SERVICIO DE REGISTROS ESPECIALES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.



Fdo.: Miguel Caballero Carrillo.

Sra.D^a.: María José ANEIROS CARBALLEIRA.- Ronda del Ferrol núm. 6.-CARTAGENA
(Murcia)